

MINUTA N°1

Algunas ideas sobre las tareas de la Comisión de Armonización

1. Preliminares:

Se ha aprobado una “*propuesta de secciones o capítulos*”, que constituye una suerte de exoesqueleto para acomodar las piezas de la máquina, acomodo que debe tender a conformar la nueva Constitución en un subsistema de normas iusfundamentales. Los sistemas son coherentes y plenos, tienen composición (normas), estructura (parte dogmática y orgánica, normas de conducta y normas de organización) y entorno. Sin embargo, anotamos la carencia de una subestructura en él: títulos, capítulos, secciones, epígrafes, que valdría la pena considerar para una ordenación completa del texto. Por ejemplo, en materia de derechos fundamentales, podría usarse una clasificación consolidada: derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales, neuroderechos, derechos de la era digital y derechos de la naturaleza. También por la vía ejemplar, en materia de acciones constitucionales éstas podrían situarse junto con las garantías materiales y procesales de los derechos fundamentales. Se adjunta a esta minuta N°1, una Minuta N°3 con una estructura o exoesqueleto más desarrollado, a modo de propuesta.

2. Densidad normativa: normas breves y generales.

Nuestra sugerencia es adoptar un criterio sobre densidad normativa que acompañe el trabajo de la Comisión de Armonización: normas breves y generales, ajustado a los artículos 77 y 100 del Reglamento General de la Convención Constitucional. La nueva Constitución en borrador responde a la taxonomía de Constitución desarrollada o extensa, lo que hace recomendable una densidad normativa mínima, que por lo demás se ajusta a la competencia de esta Comisión de Armonización; lo que permite eliminar repeticiones, resolver contradicciones, corregir deficiencias del lenguaje escrito (ortografía, sintaxis, puntuación) y, en general, ajustar las piezas, atendiendo a incoherencias, incongruencias y deficiencias de técnica en general.

3. Quórum de reforma constitucional

El Pleno, en su momento, rechazó la indicación de *quórum* especial agravado de 4/7, quedando una incoherencia en el texto (y con el principio de supremacía constitucional); en el entendido que los quórum agravados son la forma de la rigidez y estabilidad de las normas iusfundamentales. Es decir, existe un tipo especial de normas legales ordinarias que se aprueban, modifican o derogan con *quórum*s superiores a la establecidas para una reforma constitucional.

En consecuencia, recomendamos introducir una indicación de armonización para resolverlo en el texto permanente. Se sugiere un *quórum* de mayoría absoluta. Es lo coherente con el reenvío al procedimiento legislativo, en particular, el artículo 36 (art.30 bis) y el rechazo del *quórum* mayor por el Pleno. No es una norma nueva, sino una redacción que permite superar una contradicción entre el *quórum* de ley y el de reforma constitucional (el primero, en ciertos casos, sería mayor al segundo). Esto amerita una precisión acerca de cómo se

enfrenta la Comisión de Armonización frente a las normas propuestas por los convencionales constituyentes aprobadas por el pleno: éstas han sido fijadas en el *iter* procedimental, pero no son intangibles; por lo que esta Comisión puede acordar y preparar normas que resuelvan incoherencias, incongruencias o deficiencias de técnica. Confundir fijeza con intangibilidad de normas podría importar limitar irrazonablemente la competencia de la Comisión de Armonización y enfrentar el texto a la permanencia de yerros, gazapos, contradicciones y absurdos.

Se recomienda también adoptar una postura sobre la reforma o no del texto constitucional durante la presente legislatura y su procedimiento.

Es necesario establecer una norma especial para la transición respecto a la reforma constitucional. Se sugiere mantener, hasta la instalación del nuevo legislativo, el procedimiento de reforma actualmente vigente (reenvío a los artículos 127, 128 y 129 del texto constitucional vigente), pero con un *quórum* de mayoría absoluta.

4. Sistema político (entrada en vigor, mandatos, quóruns y procedimientos)

La Comisión de Armonización debe adoptar postura, congruente con las definiciones de la Comisión de Disposiciones Transitorias, sobre cuatro puntos:

Se debe adoptar postura sobre cuatro puntos: 1) desde cuándo entra en vigor el sistema político; 2) respeto de los mandatos conferidos en las últimas elecciones de 2021; 3) la ficción de quóruns; 4) la aplicación o no *in actum* de los procedimientos de formación de la ley y el ejercicio de atribuciones del Poder Legislativo del nuevo texto constitucional por el actual Congreso Nacional.

En cuanto al primer punto, se sugiere que los títulos y capítulos sobre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo entren en vigor el **11 de marzo de 2026**, salvo las excepciones que se señalan más adelante.

Respecto al segundo punto, se deben respetar y cumplir los mandatos de las autoridades electas en las elecciones realizadas en noviembre-diciembre de 2021. Por tanto, a partir del 11 de marzo de 2026, el Poder Legislativo estará constituido por la Cámara de las Regiones y el Congreso de las Diputadas y Diputados

En consecuencia, se podría establecer una excepción relativa a los senadores y senadoras electas en 2021 por ocho años (correspondiente a la Región Metropolitana y regiones pares) quienes continuarán en la Cámara de las Regiones. Ahora bien, para asegurar la simultaneidad en las elecciones de la Cámara de las Regiones y de las autoridades regionales y comunales, la elección íntegra de esta Cámara deberá verificarse conjuntamente con dichas elecciones en octubre de 2028, para que se produzca su investidura completa en enero de 2029. Lo anterior conlleva que el mandato de estos senadores y senadoras se vea reducido en un año respecto de su período original.

En cuanto al tercer punto, se sugiere introducir una regla salvando la inconstitucionalidad sobrevinida de la legislación vigente que por su contenido resulta incompatible con las normas de la nueva Constitución. Ello supone una regla en Disposiciones Transitorias de “*ficción de quórum*” inversa, que convierte todas las leyes supramayoritarias en leyes comunes o simples; sea que se aprueben con *quórum* general de mayoría o, excepcionalmente, con el quórum especial de mayoría absoluta.

Por último, se recomienda que los capítulos IV y V de la Constitución otorgada deberán mantener su vigencia hasta el 11 de marzo de 2026, con excepción del artículo 66, el cual se entenderá derogado al entrar en vigor la nueva Constitución, para que entre a regir el nuevo *quórum* de mayoría simple o mayoría absoluta, según corresponda para la producción de la legislación.

5. Excursus: decretos con fuerza de ley adecuatorios (DFLA)

Se ha propuesto que la Convención Constitucional le confiera al Poder Ejecutivo la atribución de dictar legislación delegada vía decreto para adecuar leyes existentes al nuevo texto constitucional en materias propias de las “*adecuatorias*”: bienes, personal, plantas, encasillamientos, etc. Nuestra recomendación es no incursionar en la delegación de facultades legislativas, dado que la Convención Constitucional está revestida de potestad constituyente y de potestad de auto normación reglamentaria, no de potestad legislativa. Lo contrario sería transformar la Convención Constitucional en un “*Congresillo*” (como se le denomina en América Latina) que interviene en las competencias de los poderes constituidos.

La legislación delegada existe en nuestro ordenamiento jurídico hace mucho tiempo, se remonta al instituto de las facultades extraordinarias bajo la Constitución de 1833, pero es muy excepcional debido a que concentra en el Presidente de la República tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, y recién se racionaliza con la reforma de 1970. Se trata de un instituto que hace excepción a la separación de poderes.

En democracia legislar le corresponde a la asamblea representativa, denominada genéricamente “*Parlamento*” (hoy Congreso Nacional, según la nueva Constitución el Poder Legislativo), no al órgano ejecutivo, y no resulta técnicamente necesario que se disponga en las normas transitorias. La Convención no tiene facultades legislativas, sino constituyentes, de manera que no puede delegar un facultad que no tiene; en consecuencia, si se requieren DFL esto debe ser habilitado por el Poder Legislativo, posibilidad que puede explicitarse como atribución del Congreso Nacional en el cuatrienio 2022-2026 en una norma transitoria.

6. Comentarios finales

Al presente informe anexamos una Minuta N°2, con un centenar de observaciones puntuales sobre el borrador de nueva Constitución, y propias de las tareas de la Comisión de Armonización; y que suponen un único mecanismo de enunciación con números, no literales, con ordinales y cardinales; la eliminación de epígrafes por artículo, dejando la

ordenación del texto a títulos, capítulos, secciones y epígrafes (para agrupamiento de artículos por materias), refundición de artículos por áreas temáticas, entre otros aspectos que se anotan



FRANCISCO ZÚÑIGA URBINA

Profesor Titular del Departamento de Derecho Público, Universidad de Chile

ANEXO N°1
Estructura Constitución Política de la República (Propuesta original)¹

- **Preámbulo**
- **Título I – Democracia, Estado y Derecho**
- **Título II – Nacionalidad, Ciudadanía y Sistema Electoral**
- **Título III – Derechos y Deberes Constitucionales**
 - Capítulo I – Derechos civiles
 - Capítulo II – Derechos políticos
 - Capítulo III – Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
 - Capítulo IV – Derechos de la autonomía y de la personalidad
 - Capítulo V – Derechos de la sociedad de la información
 - Capítulo VI – Neuroderechos
 - Capítulo VII – Derechos de los pueblos indígenas.
 - Capítulo VIII – Derechos de la naturaleza.
- **Título IV – Garantías Constitucionales**
- **Título V – Estados de Excepción Constitucional**
- **Título VI – Poder Legislativo**
 - Capítulo I – Normas comunes
 - Capítulo II – Cámara de las Regiones
 - Capítulo III – Congreso de las Diputadas y Diputados
 - Capítulo IV – Ley y procedimiento legislativo
- **Título VI – Poder Ejecutivo**
 - Capítulo I – Presidente o Presidenta de la República
 - Capítulo II – Funciones y Atribuciones
 - Capítulo III – Ministras y Ministros de Estado
 - Capítulo IV – Fuerzas Armadas y Policías
- **Título VIII – Forma Jurídica de Estado**
 - Capítulo I – Estado Regional

¹ *Para la división de los artículos, se recurre a las técnicas de agrupamientos más recomendadas y utilizadas en el derecho comparado en el siguiente orden: Preámbulos/ Títulos/Capítulos/secciones. En nuestra historia constitucional por regla general sólo se ha utilizado el nivel del “Capítulo”. Sin embargo, debido a la extensión del texto resulta recomendable utilizar distintos niveles de agrupamiento.

- Sección 1a. *Normas generales*
 - Sección 2a. *Región Autónoma*
 - Sección 3a. *Gobernador o Gobernadora Regional*
 - Sección 4a. *Asamblea Regional*
 - Sección 5a. *Consejo Social Regional*
 - Sección 6a. *Consejo de Gobernaciones*
- Capítulo II – Comuna Autónoma
 - Sección 1a. *Gobierno de la Comuna Autónoma: Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal*
 - Sección 2a. *Delegaciones*
 - Sección 3a. *Unidades y Juntas Vecinales*
 - Sección 4a. *Asamblea Social Comunal*
 - Sección 5a. *Asociatividad y empresas públicas municipales*
- Capítulo III – Provincias
- Capítulo IV – Autonomías Territoriales Indígenas y Estado Plurinacional
- Capítulo V – Territorios Especiales
- Capítulo VI – Hacienda Pública y Estado Regional
- Capítulo VII – Administraciones Públicas
- **Título IX - Sistemas de Justicia**
 - Capítulo I – Normas generales
 - Capítulo II – Tribunales del Sistema Nacional de Justicia
 - Capítulo III - Justicia Indígena
 - Capítulo IV – Sistema de Cumplimiento de Penas
 - Capítulo V – Justicia Vecinal
 - Capítulo VI – Justicia Ambiental
 - Capítulo VII – Consejo de la Justicia
- **Título X – Justicia Constitucional y Corte Constitucional**
- **Título XI – Justicia Electoral y Servicio Electoral**
 - Capítulo I - Tribunal Calificador de Elecciones
 - Capítulo II - Tribunales Electorales Regionales
 - Capítulo III - Servicio Electoral
- **Título XII – Defensorías de Derechos**
 - Capítulo I - Defensoría del Pueblo
 - Capítulo II - Defensoría del Consumidor (Art. 62. Órgano de protección del consumidor)
 - Capítulo III - Defensoría de la Naturaleza

- **Título XIII – Contraloría General de la República**
- **Título XIV – Ministerio Público**
- **Título XV – Defensoría Penal Pública**
- **Título XVI – Banco Central**
- **Título XVII – Autonomías Constitucionales**
 - Capítulo I - Consejo para la Transparencia
 - Capítulo II - Agencia Nacional de Protección de Datos
 - Capítulo III - Servicio Civil
 - Capítulo IV - Agencia Nacional del Agua
 - Capítulo V - Consejo Nacional de Bioética
- **Título XVIII – Reforma y Reemplazo de la Constitución**
 - Capítulo I – Reforma constitucional
 - Capítulo II – Procedimiento
 - Capítulo III – Derogación orgánica
- **Título XIX – Disposiciones Transitorias**

ANEXO - MINUTA N°2
Observaciones al borrador de nueva Constitución

CAPÍTULO (COM 1)
DE LA DEMOCRACIA

1. **(1) Artículo 2°.- Democracia paritaria:** Debe hacerse referencia a la paridad en directores en empresas del Estado y en las que el Estado tenga participación, y en servicios públicos;
2. **(5) Artículo 4:** Se debe distinguir entre pueblos indígenas extintos, no en la numeración;
3. **(7) Artículo 5° ter:** Sobre el Congreso de Diputadas y Diputados, debe dejarse constancia que es un órgano “*asambleario*”. Lo mismo debe aplicarse para la Cámara de las Regiones en **(11) Artículo 9.-;**
4. **(9) Artículo 7:** En su letra e), debe reemplazarse “*Las otras*” por “*Las atribuciones*” o “*Las demás*”;
5. **(12) Artículo 11:** El orden gramatical correcto es señalar que son “*convocados y convocadas especialmente*” y no a la inversa;
6. **(13) Artículo 11 bis:** Debe reemplazarse en su letra c) “*de la o el Contralor*” por *de la Contralora o Contralor*”;
7. **(15) Artículo 12:** Se debe eliminar la expresión “*juramento*”, en la investidura del Presidente de la República. Lo anterior, para hacer conciliable esta disposición con el Estado laico, en razón que el término “*juramento*”, según el significado dado por la Real Academia Española, tiene connotación religiosa en todas sus acepciones;
8. **(18) Artículo 14:** Reemplazar, en su número 4, la expresión “*Consejo Electoral*” por “*Consejo Directivo del Servicio Electoral*”;
9. **(21) Artículo 17:** En su inciso 2°, sustituir la voz “*tramitación*” por “*procedimiento*”, en armonía con la Ley de las corporaciones. Por su parte, en el inciso 3°, se debe modificar el encabezado “*por la mayoría de sus miembros presentes*” por “*por el quórum de mayoría de sus miembros presentes*”;
10. **(22) Artículo 18:** Agregar, a continuación de “*Congreso de Diputadas y Diputados*”, la expresión “*y la Cámara de las Regiones*”;
11. **(25) Artículo 21:** En su inciso final, sustituir “*Tribunal*” por “*la Corte Constitucional*”;

12. **(26) Artículo 22:** En su letra k, reemplazar la “y” previa a “*la Cámara de las Regiones*” por una coma;
13. **(28) Artículo 24:** En su inciso final, incorporar “de la República” después de “*Presidenta o Presidente*” y “*de las Diputadas y Diputados*” a continuación de “*al Congreso*”;
14. **(30) Artículo 26:** Se debe reemplazar la expresión “*responsabilidad patrimonial*” por “*patrimonio*”; lo anterior pues el término “*responsabilidad*” se asocia a reparaciones debidas por el Estado en razón de “*falta de servicio*” como regla general;
15. **(31) Artículo 27:** Se debe sustituir “*tener su origen en un*” por “*ser iniciadas mediante un*”. El origen designa la corporación en que principia su trámite con el mensaje o la moción, lo anterior en concordancia con **(34) Artículo 29**;
16. **(32) Artículo 28:** Se sugiere incorporar al texto una enumeración de las materias de “*leyes de acuerdo regional*”, siguiendo lo establecido en la ordenación de **(26) Artículo 22** y **(30) Artículo 26**; También se hace necesario concordar la referencia a la delegación de potestades legislativas.
17. **(33) Artículo 28 bis:** Se deben corregir, cuando corresponda, las referencias a “*Congreso*”, “*Cámara*” y “*Asamblea*”, para que remitan a “*Congreso de Diputadas y Diputados*”, “*Cámara de las Regiones*” y “*Asamblea Social*” respectivamente;
18. **(34) Artículo 29:** En su inciso tercero, se debe agregar al final la oración siguiente: “*sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 28 bis*”;
19. **(35) Artículo 30:** En su inciso primero, incorporar a continuación de “*Congreso de Diputadas y Diputados*”, “*y la Cámara de las Regiones, cuando corresponda*”;

Su inciso segundo es incoherente, puesto que el artículo 28 bis dispone que la Cámara de las Regiones es cámara de origen de los estatutos regionales, leyes de acuerdo regional y decretos con fuerza de ley. En consonancia con ello, se sugiere salvar el carácter excepcional insertando la frase final “*sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 28 bis*”;
20. **(36) Artículo 30 bis:** Sustituir “*por el voto favorable*” por “*con el quórum*”, pues si se “*aprueba*” es “*voto favorable*” y el artículo designa un quórum especial;
21. **(37) Artículo 31:** Se deben corregir, cuando corresponda, las referencias a “*Congreso*”, “*Cámara*” y “*comisión*”, para que remitan a “*Congreso de Diputadas y Diputados*”, “*Cámara de las Regiones*” y “*comisión mixta*” respectivamente; asimismo, debe suprimirse el párrafo final del inciso final, pues es ininteligible;

22. **(41) Artículo 34:** Incorporar, antecedido de una coma, la expresión “*organización y presupuestos*”, a continuación de “*funcionamiento*”; asimismo, se deben corregir, cuando corresponda, las referencias a “*Congreso*” y “*Presidente*”, para que remitan a “*Congreso de Diputadas y Diputados*” y “*Presidente de la República*” respectivamente;
23. **(42) Artículo 35:** Incorporar a continuación de “*presentado*”, “*por el Poder Legislativo*”; y después de “*Congreso de Diputadas y Diputados*”, “*o la Cámara de las Regiones*”;
24. **(43) Artículo 36:** Corregir agregando a la Cámara de las Regiones, en consonancia con lo expuesto en relación a **(41) Artículo 34**;

25. **(48) Artículo 41;**
(49) Artículo 42;
(52) Artículo 45;
(53) Artículo 45 bis;

Corregir incorporando “*de la República*” a continuación de “*Presidente o Presidenta*”;

26. **(49) Artículo 43:** Incorporar enmienda de punto anterior y eliminar “*juramento*” en su inciso final, en consonancia con lo ya expuesto en **(15) Artículo 12**;
27. **(55) Artículo 47:** Incorporar enmienda del punto 25 relativa a la denominación de Presidente de la República, y reemplazar, en su inciso 1°, la expresión “*condena por acusación constitucional*” por “*declaración de culpabilidad en juicio político*”;
28. **(56) Artículo 48:** Corregir el N°6, incorporando entre “*esta Constitución*” e “*y promulgarlas*”, la expresión “*sancionarlas*”

De igual modo, se debe agregar a la Cámara de las Regiones en el N°7, pues los decretos con fuerza de ley son “*leyes de acuerdo regional*” conforme a **(32) Artículo 28** y **(33) Artículo 28 bis**;

Finalmente, debe añadirse “*de la República*” a continuación de “*Contralor General*”;

29. **(59) Artículo 51:** Incorporar, a continuación de “*decretos*”, la expresión “*e instrucciones*” y suprimir la “*y*” que le antecede;
30. **(62) Artículo 54:** Reemplazar “*órganos colegiados*” por “*órganos asamblearios y colegiados de origen electivo*”;
31. **(68) Artículo 60.** Incorporar “*de Diputadas y Diputados*” a continuación de “*del Congreso*”;

32. **(91) Artículo 21:** En su inciso octavo, intercalar “Poder” entre “el” y “Ejecutivo”; y en su inciso final, añadir “de la República” a continuación de “Presidente”;
33. **(93) Artículo 23:** En su inciso segundo, reemplazar “la mayoría de sus miembros” por “la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio,”
34. **(99) Artículo 28:** Reemplazar “Defensoría de los Pueblos” por “Defensoría del Pueblo”.

CAPÍTULO (COM 2) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

35. **(101) Artículo 1°.- Estado:** Su inciso final debe ir refundido con **(3) Artículo X** y **(105) Artículo 6;**
36. **(102) Artículo 2°.- Persona:** Agregar en su inciso 2°, a continuación de “derechos fundamentales” la expresión “y los derechos humanos reconocidos”; lo anterior para hacerlo concordante con **(111) Artículo 106;**
37. **(107) Artículo 9.- Naturaleza a (110) Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico:**
Refundir en un solo artículo.
38. **(115) Artículo 14.- Probidad y Transparencia:** refundir con **(72) Artículo 2.- Principio de Probidad;**
39. **(119) Artículo 1.- Democracia participativa a (121) Artículo 6.- De la participación ciudadana digital:**

Refundir con **(2) Artículo 2°.- Democracia Paritaria** y **(2) Artículo 3°;**
40. **(122) Artículo 8.- Iniciativa popular de ley:** Incorporar “de Diputadas y Diputados” a continuación de “al Congreso”;
41. **(126) Artículo 14.-** Audiencias públicas: Reemplazar “Congreso” por “Poder Legislativo”;
42. **(129) Artículo 20.-** Ciudadanía: Incorporar en su inciso 1°, a continuación de “cinco años” y reemplazando el punto por una coma, la expresión “que hubieren obtenido nacionalidad chilena”. Esta corrección busca hacerlo concordante con **(130) Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y nacionalizados chilenos,** que le confiere derecho de sufragio a no nacionales avecindados por más de cinco años;
43. **(135) Artículo 27:** Añadir, a continuación de “relegado”, la expresión “fuera del territorio”;

44. (136) Artículo 1°.- Derechos de las personas mayores a (141) Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes:

Refundir en capítulo de derechos fundamentales.

**CAPÍTULO (COM 3)
ESTADO REGIONAL**

45. (143) Artículo 2.- De las Entidades Territoriales: Incorporar en su inciso 2°, entre “los” y “derechos humanos”, la expresión “derechos fundamentales”;

46. (151) Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e Interculturalidad en el Estado Regional: refundir con **(6) Artículo 5;**

47. (155) Artículo 14.- Cuestiones de Competencia: Sustituir la expresión “*contiendas de competencia*” por “*conflictos de competencia o de atribuciones*”, para hacer concordar este artículo con **(441) Artículo 69, N°6;**

48. (165) Artículo 25.- De la Asamblea Regional: Corregir la expresión “*colegiado*”, reemplazándola por “*asambleario*”,

49. (167) Artículo 27.- De las competencias de la Región Autónoma;

(171) Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional;

(172) Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional;

(186) Artículo 14.- De las competencias de la comuna autónoma;

(204) Artículo 9.- De los ingresos de las entidades territoriales;

(209) Artículo 15.- Empréstito;

Sustituir en estos casos los puntos aparte al final de cada acápite del listado numerado por un punto y coma, salvo en el penúltimo número, en que se debe incorporar un “y” entre comas;

50. (168) Artículo 28.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio: eliminar mayúsculas innecesarias, quedando “*servicios públicos, instituciones autónomas o empresas del Estado*”;

51. (169) Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones: eliminar mayúscula innecesaria en “central”; reemplazar los puntos aparte por puntos y coma en las letras d) y e); incorporar un “y” entre comas en el literal f);

52. (170) Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región: eliminar mayúsculas innecesarias en texto y acápite, respecto de las expresiones “ministerios” y “servicios públicos”;

53. **(188) Artículo 17.- De las Empresas Públicas Municipales:** eliminar mayúsculas innecesarias en el epígrafe, quedando “*De las empresas públicas municipales*”;
54. **(198) Artículo 1°.- De los tributos a (201) Artículo 4° - Prohibiciones en materia tributaria:**
Refundir en capítulo relativo a legalidad tributaria;
55. **(211) Artículo 16.- Solidaridad interterritorial:** eliminar mayúscula en “*contribuir*”, en el inciso 1°;
56. **(219) Artículo 28.- De los servicios públicos a (223) Artículo 33.- Sobre la modernización del Estado:**
Refundir en capítulo relativo a Poder Ejecutivo.
57. **(237) Artículo 56:** Refundir en acápite aparte con colegios profesionales.

CAPÍTULO (COM 4) DERECHOS FUNDAMENTALES

58. **(249) Artículo 10:** Intercalar la expresión “*el arresto*” entre “*salvo*” y “*en caso*”;
59. **(264) Artículo 45.- Derecho de Asociación:** Intercalar en el inciso 1° la expresión “*naturales y jurídicas*” entre “*personas*” y “*tienen derecho a*”;
60. **(277) Artículo 12.- Derecho a la libertad sindical:** Reemplazar “*de Orden y Seguridad Pública*” por “*Policías y Judicatura*”;
61. **(287) Artículo 20 quater:** Reemplazar en el inciso 1° “*Seguridad*” por “*Policías*”;
62. **(291) Artículo 23.- Derecho a la igualdad y no discriminación:** Trasladar el inciso final dentro del artículo a su inicio, pasando a ser inciso 1°.

CAPÍTULO (COM 5) MEDIO AMBIENTE

63. **(297) Artículo 4.- De los derechos de la naturaleza y (298) Artículo 9:** Refundir como derechos de la naturaleza y trasladar éstos a capítulo sobre derechos fundamentales;
64. **(299) Artículo 12 A; (300) Artículo 12 B; (301) Artículo 12 C y (303) Artículo 19:** refundir en un único artículo, con la denominación de “*bienes comunes*”;
65. **(302) Artículo 12 D y (304) Artículo 20.- De la gestión de residuos:** refundir en un único artículo;

66. **(305) Artículo 23.- De los animales;**
(312) Artículo 4;
(322) Artículo 18;
(323) Artículo 19;
(335) Artículo 47 a (337) Artículo 49;

Trasladar a capítulo de derechos fundamentales;

67. **(306) Artículo 23 B a (308) Artículo 33.- Democracia ambiental;** Refundir en un solo artículo;
68. **(309) Artículo 1;** trasladar a capítulo de derechos fundamentales y refundir;
69. **(317) Artículo Nuevo;** trasladar a capítulo de derechos fundamentales, en categoría relativa a derechos de la naturaleza;

CAPÍTULO (COM 6) SISTEMAS DE JUSTICIA

70. **(343) Artículo 5°.- Derecho de acceso a la justicia;**
(344) Artículo 6°.- Tutela jurisdiccional efectiva;
(363) Artículo 9°.- Acceso a la justicia intercultural

Trasladar a capítulo de derechos fundamentales, en categoría relativa a igualdad;

71. **(353) Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad;** subsumir con norma sobre pluralismo jurídico de **(340) Artículo 2°;**
72. **Se debe proceder a un reordenamiento de las normas de principio sobre Sistema Nacional de Justicia;** todas bajo una reacción.
73. **(373) Artículo 21; (375) Artículo 26.- Impugnaciones contra las decisiones de la jurisdicción indígena;** deben reubicarse dentro del mismo capítulo, en normas de principios sobre el Sistema Nacional de Justicia.
74. **(380) Artículo 31.- Inhabilitades e incompatibilidades;** en su segundo inciso, eliminar mayúscula innecesaria en "*composición*";
75. **(389) Artículo 6.- Dirección del Ministerio Público**
(391) Artículo 8.- Atribuciones del Comité del Ministerio Público;
(408) Artículo 27.- Atribuciones de la Defensoría del Pueblo;
(441) Artículo 69.- Atribuciones de la Corte Constitucional;

Sustituir en estos casos los puntos aparte al final de cada acápite del listado numerado por un punto y coma, salvo en el penúltimo número, en que se debe incorporar un “y” entre comas;

76. **(394) Artículo 12.- De la rendición de cuentas:** Incorporar después de “Congreso” la expresión “*de Diputadas y Diputados*”;
77. **(396) Artículo 13.- Derecho a un debido proceso con las debidas garantías; a (402) Artículo 18:** trasladar a capítulo relativo a derechos fundamentales, en específico a la sección sobre garantías constitucionales;
78. **(403) Artículo 19.- Servicio Integral de Acceso a la Justicia:** Reemplazar “*organismo desconcentrado*” por “*servicio público descentralizado*”;
79. **(407) Artículo 26.- De la Defensoría del Pueblo:** En su inciso 1°, intercalar la expresión “*y vigentes*” entre “*ratificados*” y “*por Chile*”;
80. **(410) Artículo 29:** Intercalar “y” entre “*por Chile*” y “*que se encuentren vigentes*”;
81. **(415) Artículo 35 bis.- De la coordinación de la Autoridad Nacional del Agua”:** Intercalar “*Poder*” entre “*y el*” y “*Ejecutivo*”; asimismo, reemplazar “*Autoridad Nacional*” por “*Agencia Nacional del Agua*”;
82. **(416) Artículo 37.- Del Banco Central:** reemplazar “*Gobierno*” por “*Ministerio de Hacienda y el Poder Ejecutivo*”;
83. **(425) Artículo 46.-** De la dirección de la Contraloría General de la República: Incorporar en los incisos penúltimo y último, a continuación de “*la Contraloría*”, la expresión “*General de la República*”;
84. **(428) Artículo 49.-** De las Contralorías Regionales: incorporar mayúsculas en “*Contraloría Regional*”, en el inciso 2°;
85. **(433) Artículo 55.-** De la gestión y superintendencia: Reemplazar la expresión “*superintendencia directiva y correccional*” por “*provisión de recursos*”;
86. **(434) Artículo 56.-** La Dirección del Servicio Civil: reemplazar “*Gobierno*” y “*Gobierno Central*” por “*Poder Ejecutivo*”, en los incisos 2° y 3° respectivamente;
87. **(440) Artículo 68 bis:** Intercalar la expresión “*conocerá y*” entre “*Corte Constitucional*” y “*resolverá*”, procediendo a su subsunción como un nuevo numeral 6 en (441) Artículo 69, pasando a modificar los números correlativamente;

88. (443) Artículo 72.- Acción de Tutela de Derechos Fundamentales; a (446) Artículo 75.- Acción de indemnización por error judicial:

Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, en específico a la sección sobre garantías constitucionales;

89. (447) Artículo 76: Incorporar en su inciso 3° un párrafo del tenor siguiente:

“La aprobación del proyecto de reforma constitucional se adoptará con el quórum de mayoría absoluta de los integrantes del Congreso de las Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones”

NOTA: Así se concuerda este quórum con su homónimo especial de ley.

Adicionalmente, se debe suprimir la última frase: *“debiendo respetarse siempre el quórum señalado en los incisos anteriores”*.

90. (452) Artículo 83.- Del plebiscito ratificador de una Nueva Constitución: reemplazar en el epígrafe *“plebiscito”* por *“referéndum”*;

91. (453) Artículo 85.- De los derechos de las personas privadas de libertad y las obligaciones generales del Estado; a (456) Artículo 89.- Derecho a la inserción e integración social de las personas privadas de libertad: Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales.

92. (457) Artículo 90: trasladar a capítulo sobre Poder Legislativo, en específico a la sección sobre procedimiento legislativo.

**CAPÍTULO (COM 7)
SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS**

93. (458) Artículo 1°.- Derecho a la comunicación social; a (471) Artículo 23;

(473) Artículo 26; a (475) Artículo 1.- Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos;

(477) Artículo nuevo.- De la asimilación forzada; a (483) Artículo nuevo;

Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales.

**94. (472) Artículo 24.- Derecho al ocio;
(496) Artículo 23.- Derechos de los consumidores:**

Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, a sección sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

95. (476) Artículo 2.- Deberes del Estado;

(484) Artículo 16.- Deber del Estado; a (486) Artículo 20.- Difusión y educación sobre patrimonios;

(490) Artículo 7.- Consejo Nacional de Bioética y (491) Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la Investigación;

(493) Artículo 15.- Patrimonio Lingüístico; a (495) Artículo 22.- Innovación en el Estado;

Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, a sección relativa a deberes del Estado.

96. (487) Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad; a (489) Artículo 5.- Medios de comunicación públicos;

97. Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, a sección sobre libertad de prensa y medios;

98. **(492) Artículo 11.- Agencia Nacional de Protección de Datos;** trasladar a acápite sobre órganos constitucionales autónomos;

99. **(498) Artículo 29.- Derecho a la muerte digna;** Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, a sección sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; en específico, después del derecho a la salud;

**CAPÍTULO (COM 8)
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

100. **(499) Artículo 4.- Identidad e integridad cultural;** Trasladar a capítulo sobre derechos fundamentales, a sección sobre derechos de pueblos indígenas.

ANEXO – MINUTA N°3
Estructura Constitución Política de la República

NOTA: Nuestra propuesta original, acompañada como anexo a la Minuta N°1, recurría a las técnicas de agrupamientos más recomendadas y utilizadas en el derecho comparado.

Sin embargo, en razón de adoptarse al “Capítulo” como estructura base del esquema aprobado por la Comisión de Armonización, la estructura propuesta ha sido ajustada a este parámetro del siguiente modo:

- **Preámbulo**

- **Capítulo I – Principios generales**
 - Sección I – Democracia, sociedad y personas
 - Sección II – Estado social y democrático de derecho
 - Sección III – República
 - Sección IV – Estado laico
 - Sección V – Estado plurinacional
 - Sección VI – Buen Gobierno

- **Capítulo II – Derechos fundamentales**
 - Sección I – Derechos civiles
 - Sección II – Derechos políticos
 - Sección III – Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
 - Sección IV – Derechos de la autonomía y de la personalidad
 - Sección V – Derechos de la sociedad de la información
 - Sección VI – Neuroderechos
 - Sección VII – Derechos de los pueblos indígenas.

- **Capítulo III – Derechos de la naturaleza**
 - Sección I – Derechos de la naturaleza
 - Sección II – Bienes comunes
 - Sección III – Bienes dominicales

- **Capítulo IV – Acciones constitucionales**
 - Sección I – Garantías materiales
 - Sección II – Garantías procesales

- **Capítulo V – Estados de excepción constitucional**

- **Capítulo VI – Nacionalidad y ciudadanía**

- **Capítulo VII - Sistema electoral y mecanismos de democracia directa**
 - Sección I – Sistema electoral

- Sección II – Democracia y participación
- Sección III – Escaños reservados
- **Capítulo VIII – Administración del Estado y entidades territoriales descentralizadas**
 - Sección I – Estado Regional
 - Epígrafe 1ro. *Normas generales*
 - Epígrafe 2do. *Región Autónoma*
 - Epígrafe 3ro. *Gobernador o Gobernadora Regional*
 - Epígrafe 4ro. *Asamblea Regional*
 - Epígrafe 5ro. *Consejo Social Regional*
 - Epígrafe 6ro. *Consejo de Gobernaciones*
 - Sección II – Comuna Autónoma
 - Epígrafe 1ro. *Gobierno de la Comuna Autónoma: Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal*
 - Epígrafe 2ro. *Delegaciones*
 - Epígrafe 3ro. *Unidades y Juntas Vecinales*
 - Epígrafe 4ro. *Asamblea Social Comunal*
 - Epígrafe 5ro. *Asociatividad y empresas públicas municipales*
 - Sección III – Provincias
 - Sección IV – Autonomías Territoriales Indígenas y Estado Plurinacional
 - Sección V – Territorios Especiales
 - Sección VI – Hacienda Pública y Estado Regional
 - Sección VII – Administraciones Públicas
- **Capítulo IX – Poder Legislativo**
 - Sección I – Normas Comunes
 - Sección II – Cámara de las Regiones
 - Sección III – Congreso de las Diputadas y Diputados
 - Sección IV – Ley y Procedimiento Legislativo
- **Capítulo X – Poder Ejecutivo**
 - Sección I – Presidente o Presidenta de la República
 - Sección II – Funciones y Atribuciones
 - Sección III – Ministras y Ministros de Estado
 - Sección IV – Fuerzas Armadas y Policías
- **Capítulo XI - Sistemas de Justicia**
 - Sección I – Normas Generales
 - Sección II – Tribunales del Sistema Nacional de Justicia

- Sección III - Justicia Indígena
- Sección IV – Sistema de Cumplimiento de Penas
- Sección V – Justicia Vecinal
- Sección VI – Justicia Ambiental
- Sección VII – Consejo de la Justicia

- **Capítulo XII – Otros órganos del Estado**
 - Sección I – Órganos Constitucionales Autónomos
 - Epígrafe 1ro. *Corte Constitucional*
 - Epígrafe 2do. *Tribunal Calificador de Elecciones*
 - Epígrafe 3ro. *Tribunales Electorales Regionales*
 - Epígrafe 4to. *Servicio Electoral*
 - Epígrafe 5to. *Defensoría del Pueblo*
 - Epígrafe 6yo. *Órgano de protección del consumidor*
 - Epígrafe 7mo. *Defensoría de la Naturaleza*
 - Epígrafe 8vo. *Contraloría General de la República*
 - Epígrafe 9no. *Ministerio Público*
 - Epígrafe 10mo. *Defensoría Penal Pública*
 - Epígrafe 11vo. *Banco Central*
 - Epígrafe 12vo. *Consejo para la Transparencia*
 - Epígrafe 13vo. *Agencia Nacional de Protección de Datos*
 - Epígrafe 14vo. *Servicio Civil*
 - Epígrafe 15vo. *Agencia Nacional del Agua*
 - Epígrafe 16vo. *Consejo Nacional de Bioética*

 - Sección II – Otros órganos surgidos de la sociedad civil
 - Epígrafe 1ro. *Bomberos de Chile*
 - Epígrafe 2do. *Colegios Profesionales*

- **Capítulo XIII – Reforma y Reemplazo de la Constitución**
 - Sección I – Reforma Constitucional
 - Sección II – Procedimiento
 - Sección III – Nueva Constitución y Asamblea Constituyente

- **Capítulo XIV – Disposiciones Transitorias**